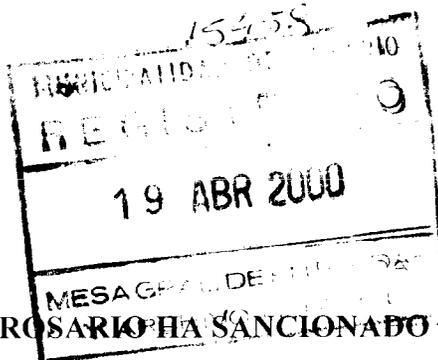




H. CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA (Nº6.960)

### Honorable Concejo:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno, Interpretación y Acuerdos, y de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Recreación y Deporte han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Taller, Rosa, Steiger, Bermúdez, Lamberto, Peralta y Sotelo, quienes manifiestan: "Visto las dificultades y conflictos suscitados ante el vencimiento del plazo fijado por la Ordenanza Nº 6326, para la radicación de la actividad comercial que se desarrolla bajo la Categoría: Locales Bailables, Rubro: Confitería Bailable:

Y Considerando que, además frente a esta situación no se advierte como racional ni de sentido común, que este Cuerpo deliberativo conceda, ante la acreditación de determinada circunstancia permisos precarios de habilitación, no sólo por que no es competencia de este órgano sino porque no guarda coherencia con la voluntad manifestada de "hacer cumplir las Ordenanzas".

Que, no obstante ello y más allá de la disparidad de criterios surgidos a partir de la clausura de las Confiterías Bailables y los reclamos de los sectores afectados económica y socialmente por ese hecho, lo cierto es que, instalada la problemática en el Honorable Concejo Municipal, éste no puede permanecer indiferente a la misma y debe intentar la búsqueda de una solución.

Que, las soluciones que este órgano deliberativo puede brindar son, como función esencial del mismo, de carácter normativo, esto es el dictado de disposiciones jurídicas aplicables a personas, actividades y cosas.

Que, en consecuencia, la solución normativa pasaría por la modificación o adaptación de la norma al presente, compatibilizando en el caso concreto en análisis, y como surge de las propuestas y debate surgidos para la búsqueda de una solución: la actividad comercial, la continuidad de las fuentes de trabajo, la diversión de los jóvenes, la tranquilidad de los vecinos y el ordenamiento urbano.

Que es nuestro deber, entonces, buscar soluciones a los conflictos sociales cualquiera sea su origen, a través del dictado de normas de alcance general, abstractas e impersonales de aplicación a situaciones alcanzadas por la misma evitando legislar para el caso particular y concreto.

Que, de los debates de los Concejales, surge ante las distintas alternativas propuestas, que es necesario evaluar mecanismos correctivos para la mejor aplicación de la Ordenanza.

Que, por todo lo expresado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, es que las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese el punto 10.2.a) de la Ordenanza 6326/96 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Dentro del ejido urbano, serán autorizadas aquellas cuya superficie total sea menor o igual a 250 metros cuadrados -excluidos de dicha superficie, los espacios destinados a cocina, depósitos, camarines, sanitarios y guardarropas- ubicadas a no menos de 200 metros una de otra y no permitiéndose más de una por manzana, excepto en las áreas de radicación promovida.

No se autorizarán a menos de 200 metros contados por recorrido peatonal, de los establecimientos de salud (con internación y/o atención de emergencia), geriátricos o residencias para ancianos, salas velatorias, establecimientos educativos, iglesias o templos. En estos tres últimos cuando hubiere incompatibilidad horaria.

Dr. JUAN LEANDRO PIN  
Secretario Gral. Parlamentario  
H. Concejo Municipal



No podrán ubicarse en edificios destinados a uso de viviendas particulares ni en sectores urbanos que carezcan de "condiciones de urbanidad" (accesibilidad, iluminación, transporte público, cierto grado de consolidación del entorno, etc.)"

**Art. 2º.-** Reemplacése el primer párrafo del artículo 10.2.b) por el siguiente:

"En las áreas de radicación promovidas serán autorizadas aquellas que posean una superficie de hasta un máximo de 750 m<sup>2</sup> -excluidos de dicha superficie los espacios destinados a cocina, depósitos, camarines, sanitarios y guardarropas-, las que además deberán prever una superficie destinada a estacionamiento equivalente a 2/3 (dos tercios) de la superficie de las Confiterías Bailables".

**Art. 3º.-** Agréguese como párrafo final del punto 10. 2.b) lo siguiente:

"Las áreas de radicación promovidas detalladas precedentemente, tienen carácter enunciativo, pudiendo proponerse otras con características similares a las enunciadas".

**Art. 4º.-** Agréguese al Art. 10º, punto 10.2. De las localizaciones de Confiterías Bailables, el siguiente inciso "c":

"c) Podrá autorizarse la radicación de Confiterías Bailables en otras áreas, a propuesta de particulares, bajo las siguientes condiciones:

- 1- Cumplan con las características descriptas para las superficies, estacionamiento, etc., dispuestas en el punto 10.2 de la presente y sea compatible su localización con lo dispuesto por el Plan Regulador del Municipio.
- 2- Que no presenten inconvenientes para el poder de policía municipal.
- 3- Que se trate de zonas que no afecten el derecho al descanso ni a la salud de los vecinos."

**Art. 5º.-** Agréguese al Art. 10º, punto 10.2 De las localizaciones de Confiterías Bailables, el siguiente inciso "d":

"d) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza deberán ser certificados por la Secretaría de Gobierno, de Planeamiento, de Salud y la Dirección de Política Ambiental, a través de dictámenes firmados por las autoridades de mayor rango de cada una de las mismas, en el que constará que se encuentran garantizadas las condiciones para preservar la salud de los concurrentes y los vecinos, el derecho al descanso y a la libre diversión, la protección de los menores y la seguridad interna y externa.

Las áreas propuestas por los particulares para la radicación de Confiterías Bailables será dada a publicidad, habilitándose un Registro de Oposición, al efecto"

**Art. 6º.-** Las presentes modificaciones serán de aplicación, en lo que fuere compatible para los rubros: Night Club, Cantina, Peña, Salón de Fiestas y Agasajos.

**Art. 7º.-** Modifícase el punto 10.2 Discotecas, en su segundo párrafo , que quedará redactado de la siguiente manera:

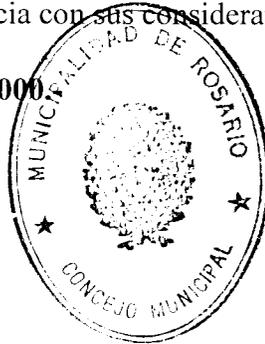
"No se autorizarán a menos de 200 metros contados por recorrido peatonal, de los establecimientos de salud (con internación y/o atención de emergencia), geriátricos o residencias para ancianos, salas velatorias, establecimientos educativos, iglesias o templos. En estos tres últimos cuando hubiere incompatibilidad horaria".

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

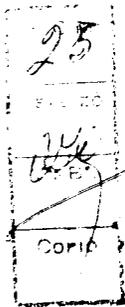
Sala de Sesiones, 13 de abril de 2000

Dr. JUAN LEANDRO PIN  
Secretario Gral. Parlamentario  
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO

Expte. N° 105961-P-2000 HCM.-



*Miguel Ángel Zamarini*  
MIGUEL ANGEL ZAMARINI  
Vice Presidente 1º aic de la Presidencia  
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO





Intendencia Municipal

Rosario, 8 de mayo de 2.000.-

**RESOLUCION NRO: 045**

**Y VISTOS:** La sanción de la ordenanza Nro 6960 por la cual se modifica el régimen de la ordenanza 6326/96 de espectáculos públicos en lo referido a la localización de nuevos emprendimientos dentro del ámbito de la ciudad, en cuanto a pautas de funcionamiento cuando estuvieren situadas a menos de 200 metros de establecimientos educativos, iglesias y/o templos y asimismo en lo que hace a la verificación y certificación en el cumplimiento de los requisitos normados en los dos cuerpos normativos citados y;

**CONSIDERANDO:** Que la norma mentada promueve la modificación a la radicación de locales para reuniones bailables, las que se encuentran tipificadas bajo el rubro confiterías bailables haciendo extensiva tal modificación, en lo que fuere compatible, para los rubros como nights clubs, cantinas, peñas, salones de fiestas y agasajos.

Que el espíritu que ha inspirado a tal modificación ha sido buscar soluciones a través del dictado de normas de alcance general, abstractas e impersonales que conlleven a remediar la problemática existente en relación a la explotación de la actividad comercial de los rubros catalogados como espectáculos públicos, al mantenimiento de las fuentes de trabajo, la diversión de los jóvenes, la tranquilidad de los vecinos y el ordenamiento urbano.

Que en este sentido, la redacción dada al inc. d) del art. 5º en tanto ubica en cabeza de los funcionarios con mayor rango la responsabilidad de certificar una situación de hecho (garantizar las condiciones para preservar la salud de los concurrentes y los vecinos, el derecho al descanso y a la libre diversión, la protección de los menores y la seguridad interna y externa) desvirtúa las competencias específicas de las reparticiones y órganos que lo integran. Asimismo debe acotarse que por la naturaleza de las explotaciones que se tratan dicha certificación no puede realizarse en forma inicial puesto que las mismas son permanentemente examinadas a través de las sucesivas y regulares inspecciones que realiza el poder administrador en ejercicio de su poder de policía reglamentaria y las situaciones de hecho que determinan la factibilidad de su funcionamiento podrían variar, con lo que tal certificación que se pretende implementar carece de todo sustento lógico.-

Que a fin de respetar el sentido de la norma, en cuanto a que pretende que sea el D.E.M. quien declare cuál zona puede resultar viable para el desarrollo de la actividad comercial de los emprendimientos objeto de la

